

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2575

Clase de proceso: Ejecutivo Con Título Hipotecario
Radicación: 76001-40-03-023-2010-00225-00
Demandante: Industria de Licores del Valle
Demandado: Jesús María Orozco Ospina CC.16.356.583

La Dirección Seccional de Impuestos de Cali, informa que dentro del proceso por cobro coactivo adelantado por aquella entidad estatal dispuso la terminación del asunto y levantó las medidas de embargo, dejando a disposición de este Juzgado los siguientes bienes:

“Derechos sobre el 33% del parqueadero 26 Matricula 370-213814 Calle 70 N 2 AN 121 Conjunto Residencial Andalucía en la ciudad de Cali.
- Vehículo Motocicleta de placas TIY39A Marca Suzuki Modelo 1995
- Vehículo Motocicleta de placas KUX45C Marca Honda Modelo 2011”.

Cabe advertir que el proceso hipotecario que cursaba en esta Despacho Judicial se terminó mediante Sentencia de Segunda Instancia Nro.072 del 24 de Octubre de 2014, emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, por tal razón, el Juzgado se abstendrá de recibir los citados remanentes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

ABSTENERSE de recibir los remanentes remitidos por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduana Nacionales de Cali, por la razón expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)
ZULLY VEGA CERÓN
Juez

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
Esta providencia se
Notifica en Estado del día
23/07/2024

Julián Alberto Gutiérrez Suárez
Secretario

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Zully Vega Ceron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a1c430e83579e1f037759ff4fcb893ff687a87423262cfab74ae5490cf5e59**

Documento generado en 22/07/2024 11:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2365

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2019-00917-00
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Comfandi Etapa IV
Conjunto U PH
Demandados: Héctor Mario Fernández y Betty Cecilia Bocanegra.

Se debe señalar que las medidas cautelares constituyen una medida de tipo patrimonial por excelencia, puesto que son la afectación de los bienes del demandado, dentro de un proceso y con finalidades diversas, dentro de las cuales está la garantía del cumplimiento de la sentencia, cuando esta es favorable a las pretensiones del actor.

Tratándose de procesos ejecutivos, como es el caso que nos ocupa, desde el momento en que se presenta la demanda ejecutiva, la parte actora tiene la facultad de solicitar las medidas de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles de propiedad del demandado, cuyo objetivo principal, no es otro que, como ya se anotó, garantizar el cumplimiento de la sentencia cuando esta resulte favorable al demandante o del auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En el presente asunto, es imposible llegar a la finalidad del presente proceso, el cual, es remitir este expediente a los Juzgados de ejecución de sentencias, puesto que en el mismo quedaron en firme la liquidación de

costas procesales, pero que a su vez se encuentra sin ninguna solicitud de medidas cautelares.

El literal e del artículo 2 del ACUERDO No. PCSJA17-10678 del mayo 26 de 2017, consagra que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos (...) e. Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas.” (subrayado por el Despacho), por tanto, es menester del Despacho requerir a la parte demandante, con el fin de que se pronuncie si efectuará alguna solicitud de medidas cautelares, con el objeto de enviar este asunto a los Juzgados de ejecución de sentencias, por tanto, se

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora a fin de que se pronuncie si efectuará alguna solicitud de medidas cautelares, con el objeto de enviar este asunto a los Juzgados de ejecución de sentencias, toda vez que en este proceso se encuentra con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)

ZULLY VEGA CERÓN

Juez

**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Esta providencia se
Notifica en Estado del día
23/07/2024

Julián Alberto Gutiérrez Suárez
Secretario

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Zully Vega Ceron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d65ae0d1e6e20b998caa06d54aa416488039271ea42853e96a3026e5ed1b54**

Documento generado en 22/07/2024 11:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2587

Clase de proceso: *Ejecutivo*
Radicación: *76-001-40-03-023-2023-00654-00*
Demandante: *Banco de Bogotá NIT 860.002.964-4*
Demandado: *Julián Rolando Galindo Rodríguez.*

Teniendo en cuenta que la parte actora allega constancia de notificación de la parte demandada, donde se refleja que el resultado es negativo en la dirección Calle 28 N 98 -75 Casa 22 Alameda De Lili En Cali, se hace necesario requerir a la parte interesada, para que proceda a notificar a la contraparte en la otra dirección descrita en la demanda, esto es en la Carrera 1C N 58 A1 -36 Apartamento Piso 1 En Cali Calle 18 N 10 -37 Centro En Cali, Carrera 10 N 12 -15 En Cali, Calle 8 N 1 - 16 Piso 6 Oficina 605 en Cali.

Por otra parte, la parte demandante solicita oficiar a la EPS Suramericana S.A. para que informe a este Despacho, dirección física y/o electrónica de la acá demandado JULIAN ROLANDO GALINDO RODRIGUEZ.

por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte interesada para que proceda notificar a la contraparte en las demás direcciones descritas en la demanda.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 30 días para que promueva la actuación respectiva, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, so pena de tener por desistida esta demanda, al tenor de lo estipulado en el Artículo 317 del CGP.

TERCERO. VENCIDO el término anterior o surtida la actuación antes referida, vuelva el presente asunto al despacho para lo pertinente.

CUARTO. REQUIRIR a la EPS Suramericana S.A. para que informe a este Despacho, dirección física y/o electrónica de la acá demandado JULIAN ROLANDO GALINDO RODRIGUEZ.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

ZULLY VEGA CERÓN

Juez

**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

*Esta providencia se
Notifica en Estado del día
23/07/2024*

Julián Alberto Gutiérrez Suárez
Secretario

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Zully Vega Ceron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6d46d28741f65e0a8c6784032bddfb84de9bc714300fa9884eac61bf3ec0a8**

Documento generado en 22/07/2024 11:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2035

Clase de Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 76001-4003-023-2024-00458-00
Solicitante: Moisés Hernández Caracas C.C. No. 16.790.614
Convocados: Julio César Caracas C.C. No. 14.961.702
Adolfo Caracas
Carlos Arturo Caracas
Causante: Esther Julia Caracas C.C. No. 38.432.312.

*1. La parte demandante allega escrito manifestando que realizó la notificación personal mediante correo electrónico a los herederos, **JULIO CESAR CARACAS**, ADOLFO CARACAS y CARLOS ARTURO CARACAS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2023; para lo cual se les remitió a los correos electrónicos: ticacu@hotmail.com, dianacafi1984@gmail.com y polloszamorano@hotmail.com.*

Revisados los documentos, advierte el Despacho que dichas notificaciones no se pueden tener en cuenta, dado que no se atempera a los establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que la parte actora no informa la manera como obtuvo dichos correos electrónicos ni aportó las evidencias correspondientes.

2. El convocado señor JULIO CESAR CARACAS, confiere poder al Dr. TITO ANTONIO CABEZAS CUERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.760.566 y T.P. No. 181.187 del C.S de la J., a quien de conformidad con

lo establecido en los Artículos 74 y 75 del C.G.P., se le reconocerá personería y tendrá notificado por conducta concluyente de todas las providencias emitidas dentro del presente asunto de conformidad con el Art. 301 del C.G.P.

3. La parte demandante presenta Recurso de Reposición contra el Numeral Sexto del Auto No. 2035 con fecha 13 de junio de 2024, solicita se corrija su número de cedula, siendo el correcto el No. 16.786.268 de Cali. Revisado el auto se accederá a ello.

4. Por otro lado, la parte actora allega la certificación del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) de la Registradora Nacional del Estado Civil de Adolfo Caracas y Carlos Arturo Caracas, mediante la cual certifican:

“El señor ADOLFO CARACAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.677.241, fue cancelada por muerte según Resolución 3275 de fecha 01 de enero de 1985, a la fecha no se encontró Registro Civil de Defunción.

2. En lo pertinente al señor CARLOS ARTURO CARACAS, se encontraron varios HOMONIMOS grabados. Por lo que se hace necesario que se suministre más datos; como Nombres y Apellidos completos, Fecha de Nacimiento y/o Número de Identificación, a fin de realizar una búsqueda más precisa en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe la parte actora adicionar la demanda y el poder, en el sentido de que dentro del presente asunto se debe convocar a los herederos determinados e indeterminado de ADOLFO CARACAS, tal como ordena el Art. 87 del C.G.P. Así mismo, debe aportar el certificado de defunción del Sr. ADOLFO CARACAS.

Respecto del convocado CARLOS ARTURO CARACAS, se requiere a la parte actora para que adelante ante la Registraduría Nacional del Estado Civil todas las diligencias necesarias para cumplir con la debida identificación del convocado, debiendo remitir a dicha entidad la información por ella requerida. Requerimiento que se hace de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. GLOSAR sin consideración alguna, las notificaciones dirigidas a los convocados JULIO CESAR CARACAS, ADOLFO CARACAS y CARLOS ARTURO CARACAS, por las razones anotadas en la parte considerativa. Debe la parte actora allegar las evidencias de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. TITO ANTONIO CABEZAS CUERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.760.566 y T.P. No. 181.187 del C.S de la J, para que en el presente asunto actúe como apoderado del convocado JULIO CESAR CARACAS, en los términos y para los efectos del memorial de poder especial glosado a los autos.

TERCERO: TENER notificado por conducta concluyente al convocado JULIO CESAR CARACAS, a través de su apoderado judicial, de todas las providencias emitidas dentro del presente asunto de conformidad con el Art. 301 del C.G.P.

CUARTO: CORREGIR en el NUMERAL SEXTO del Auto No. 2035 con fecha 13 de junio de 2024, el cual quedará así: “**SEXTO: RECONOCER** personería suficiente al Dr. Jhon Jairo Barbosa Klinger, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.416.589** de Cali, y T.P. 184 514 del C.S.J, conforme a las facultades del poder especial conferido.”

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que adicione la demanda y el poder, en el sentido de que dentro del presente asunto se debe convocar a los herederos determinados e indeterminado de ADOLFO CARACAS, tal como ordena el Art. 87 del C.G.P.

Así mismo, debe aportar el certificado de defunción del Sr. ADOLFO CARACAS.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para adelante ante la Registraduría Nacional del Estado Civil todas las diligencias necesarias para cumplir con la debida identificación del convocado CARLOS ARTURO CARACAS, debiendo remitir a dicha entidad la información por ella requerida.

SEPTIMO: ADVERTIR que los requerimientos dados en los numerales QUINTO y SEXTO, se deben cumplir en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el asunto por desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P).

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

ZULLY VEGA CERÓN

Juez

**JUZGADO 23 CIVIL
MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**
*Esta providencia se
Notifica en Estado del
día*
23/07/2024
Julián Alberto Gutiérrez Suárez
Secretario

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Zully Vega Ceron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1639a975a3dbb3649e3a48c899243e5f34ea8d8ca1e3b2caf00283869fa2bb8**

Documento generado en 22/07/2024 11:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2509

Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial

Radicación: 76-001-40-03-023-2024-00541-00

Solicitante: Carmenza Piedrahita Pazos C.C. 31.850.036

Acreedores: Banco AV Villas S.A., Banco Davivienda, BBVA, Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente, Banco Finandina, Tuya S.A., Banco de Bogotá, Crediuno, Cresi, Romelia del Rosario Cuevas Gómez, Rosario del Carmen Polo Ortega.

*Teniendo en cuenta el contenido del memorial anterior allegado por el acreedor Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia en adelante BBVA COLOMBIA quien confiere poder a la Dra. **MARCELA DUQUE BEDOYA** con C.C. No. 1.036.680.353 y T.P. No. 340977 del C.S de la J. de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 75 del C.G.P., el Juzgado;*

RESUELVE

RECONOCER suficiente personería a la a la Dra. **MARCELA DUQUE BEDOYA** con C.C. No. 1.036.680.353 y T.P. No. 340977 del C.S de la J, para que en el presente asunto actúe como apoderada del acreedor Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia en adelante BBVA COLOMBIA, en los mismos términos y para los efectos del memorial de poder glosado a los autos.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)

ZULLY VEGA CERÓN

Juez

**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

*Esta providencia se
Notifica en Estado del día
23/07/2024*

*Julián Alberto Gutiérrez Suárez
Secretario*

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Zully Vega Ceron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c12f8502b2c9b01baa653405849b989b2eadcc4bbb0f9f4c05ef55e68d3d6e**

Documento generado en 22/07/2024 11:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2573

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-4003-023-2024-00699-00
Demandante: Banco de Bogotá Nit. 860.002.964-4
Demandada: Eliana Andrea Motato Motato c.c. 1.114.481.259

Como quiera que la presente demanda ejecutiva, cumple con las exigencias de los Artículos 82, 88 y 422 del Código General del Proceso y lo pertinente la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **Banco de Bogotá**, en contra de **Eliana Andrea Motato Motato** para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$73'246.353 pesos moneda corriente, correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 853687066** que incorpora la obligación número 853687066.

b) Por la suma de \$9'845.450 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados sobre el concepto descrito en el literal a), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 5 de diciembre de 2023, hasta el 24 de junio de 2024.

c) Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma determinada en el literal a), contados desde el 25 de junio de 2024, a la tasa máxima legal permita por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

SEGUNDO. SOBRE las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Oscar Nemesio Cortázar Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'306.604 de Chiquinquirá y Tarjeta Profesional No. 97.901 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el Artículo 291 s.s. del C.G.P o al tenor de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

ZULLY VEGA CERÓN

Juez

**JUZGADO 23 CIVIL
MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**
*Esta providencia se
Notifica en Estado del día
23/Julio/2024*
Julián Alberto Gutiérrez Suárez
Secretario

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Zully Vega Ceron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08903bb472c2e91aa696e777bb18f49248f37e56bbd0ce81c1cf795ed9f18742**

Documento generado en 22/07/2024 11:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2576

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-4003-023-2024-00703-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandada: Karina Stefany Díaz Garcés c.c. 1.076.330.202

Como quiera que la presente demanda ejecutiva, cumple con las exigencias de los Artículos 82, 88 y 422 del Código General del Proceso y lo pertinente la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Karina Stefany Díaz Garcés** para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$73'246.353 pesos moneda corriente, correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en el **pagaré desmaterializado No. 27955166 que comprende la obligación No. 20756132764.**

1.1. Por la suma de \$ 5'643.643 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados sobre el concepto descrito en el numeral 1), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, causados desde el 6 de diciembre de 2023, hasta el 5 de junio de 2024.

1.2 . Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma determinada en el numeral 1), contados desde el 6 de junio de 2024, a la tasa máxima legal permita por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

*2. Por la suma de \$402.559 pesos moneda corriente, correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en el **pagaré No. 4831010268301450.***

2.2. Por la suma de \$91.678 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados sobre el concepto descrito en el numeral 1), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de diciembre de 2023, hasta el 5 de junio de 2024.

2.3. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma determinada en el numeral 1), contados desde el 6 de junio de 2024, a la tasa máxima legal permita por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

SEGUNDO. SOBRE las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Alexander Quiroga Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.025.248 de Cali y Tarjeta Profesional No. 242.451 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el Artículo 291 s.s. del C.G.P o al tenor de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

ZULLY VEGA CERÓN

Juez

**JUZGADO 23 CIVIL
MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**
*Esta providencia se
Notifica en **Estado del día**
23/Julio/2024*
Julián Alberto Gutiérrez Suárez
Secretario

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Zully Vega Ceron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5932ae543854dac7d07efe60cda2b96153bded67f031b2f055d928f01a434c93**

Documento generado en 22/07/2024 11:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2578

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-4003-023-2024-00705-00
Demandante: Bancien S.A (antes Banco Credifinanciera S.A.) NIT 900.200.960-9
Demandado: Luis Alberto Córdoba Flórez c.c. 1.144.090.663

Como quiera que la presente demanda ejecutiva, cumple con las exigencias de los Artículos 82, 88, 422 y 430 del Código General del Proceso y lo pertinente la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Bancien S.A (antes Banco Credifinanciera S.A.)**, en contra de **Luis Alberto Córdoba Flórez** para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5'101.377 pesos moneda corriente, correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en el **pagaré No. 1144090663**.

1.1. Por la suma de \$423 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados sobre el concepto descrito en el numeral 1), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 26 de julio de 2022 hasta el 19 de abril de 2024.

1.2 . Por la suma de \$99.999 pesos, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma determinada en en el numeral 1) a la tasa máxima

legal permita por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el 19 de abril de 2024 hasta que el 16 de julio de 2024.

1.3 *Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma determinada en el numeral 1) a la tasa máxima legal permita por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el 17 de julio de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

SEGUNDO. SOBRE *las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.*

TERCERO. RECONOCER *personería amplia y suficiente al Dr. José Iván Suarez Escamilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.*

CUARTO. NOTIFICAR *este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el Artículo 291 s.s. del C.G.P o al tenor de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)
ZULLY VEGA CERÓN
Juez

**JUZGADO 23 CIVIL
MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**
*Esta providencia se
Notifica en Estado del día
23/Julio/2024*
Julián Alberto Gutiérrez Suárez
Secretario

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Zully Vega Ceron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bc8f866597078803dc3f540c52a7afc859aca4130e45c1d7e51e538488ff76**

Documento generado en 22/07/2024 11:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2581

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-4003-023-2024-00707-00
Demandante: Banco Finandina S.A. BIC NIT 860.051.894-6
Demandada: Guillermo Alberto Bustos Bernal c.c. 76329896

Tras un estudio objetivo de la presente demanda de proceso ejecutivo, adelantado por el **Banco Finandina S.A. BIC**, en contra de **Guillermo Alberto Bustos Bernal**, detecta la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Como primera medida, deberán precisarse los acápites del libelo genitor, toda vez que el nombre del demandado difiere del plasmado en título valor aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.
- b) Así mismo, deberán precisarse el tipo y las fechas a partir de las cuales se causaron los intereses solicitados en el numeral 2.1.1.1 del petitum de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.).

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

ZULLY VEGA CERÓN

Juez

**JUZGADO 23 CIVIL
MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**
*Esta providencia se
Notifica en Estado del día
23/Julio/2024*
Julián Alberto Gutiérrez Suárez
Secretario

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Zully Vega Ceron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660d8f66cb88816f9337883804038ab4eed163544a89880cdf90bb786b1b455c**

Documento generado en 22/07/2024 11:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>